



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones a La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes De La Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Incluir, dentro de las obligaciones de las entidades federativas, en coordinación con los municipios, una base de datos digital que permita a las y los habitantes consultar los requisitos de construcción vigentes aplicables en su zona geográfica, e identificar inmuebles en proceso de construcción, reforma o modificación que no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa, mantener actualizada la base y accesible un listado público a través de medios electrónicos y sus portales oficiales, incluyendo razón social y nombre comercial de la persona física o moral, sancionadas por incumplir la normatividad aplicable. Integrar al sistema de información territorial y urbano, módulos digitales que permitan consultar, de forma georreferenciada y actualizada, la información deberá actualizarse trimestralmente por las autoridades municipales y estatales competentes, siendo el acceso gratuito, con respeto de la protección de datos personales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

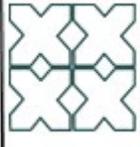
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII, del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I.- a la **XXIII.** ...

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

No tiene correlativo

geográfica, así como identificar inmuebles en proceso de construcción, reforma o modificación que no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa municipal correspondiente.

XXVII. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

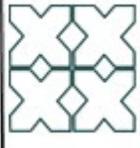
XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 11. ...

I. al XXIII. ...

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XXV. Colaborar con el gobierno estatal en la integración, operación y actualización de una base de datos digital que permita a las y los habitantes consultar los requisitos de construcción aplicables en su zona, así como ubicar inmuebles en proceso de construcción, reforma o modificación que no cumplan con la normativa municipal vigente;



No tiene correlativo

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

Artículo 97. Se crea el sistema de información territorial y urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

XXVI. Mantener actualizado y accesible un listado público, preferentemente a través de medios electrónicos y sus portales oficiales, que incluya la razón social y el nombre comercial de las personas físicas o morales sancionadas por incumplir las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano previstas en la legislación local o federal aplicable;

XXVII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

XXVIII. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

Artículo 97. ...

...

...

...



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Para fortalecer la transparencia y la trazabilidad del cumplimiento normativo en materia de desarrollo urbano, el sistema de información territorial y urbano deberá integrar módulos digitales que permitan consultar, de forma georreferenciada y actualizada, los requisitos de construcción por municipio, la ubicación de obras en proceso de construcción o modificación, así como un registro público de personas físicas o morales sancionadas por infracciones a la legislación aplicable.

La información referida deberá ser alimentada y actualizada trimestralmente por las autoridades municipales y estatales competentes, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría, y deberá garantizar el acceso público gratuito, en formatos abiertos, con respeto a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 97 Bis. Las plataformas digitales a que se refiere el artículo anterior deberán contener, al menos, los siguientes módulos:

I. Requisitos normativos y técnicos para la obtención de licencias de construcción, por municipio.

II. Georreferenciación de predios en proceso de construcción, modificación o demolición.



No tiene correlativo

III. Registro histórico de sanciones impuestas por infracciones a la legislación federal o local en materia de desarrollo urbano.

IV. Listado de personas físicas o morales sancionadas, incluyendo el tipo de infracción, fecha, autoridad competente y reincidencia, en su caso.

Artículo 97 Ter. Las autoridades municipales y estatales serán responsables de alimentar y actualizar trimestralmente la información contenida en los módulos referidos en el artículo anterior. La Secretaría establecerá los mecanismos de verificación y validación de dicha información.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá los lineamientos técnicos para la homologación, interoperabilidad y vinculación de las plataformas digitales con el sistema de información territorial y urbano, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las entidades federativas y los municipios deberán realizar la carga inicial de información en sus respectivas plataformas en un plazo no mayor a 180



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Luis Santos Galindo.